

## SARMIENTO Y LOS DERECHOS Y GARANTIAS CIVILES

*Por: Alejandro Juan Maresca  
Director: Dardo Pérez Guilhou*

Al abordar el tema de los derechos y garantías civiles en el pensamiento jurídico-político de Sarmiento, no puede soslayarse la necesaria mención de una cuestión fundamental que influirá de un modo decisivo, toda su estructura mental.

Sarmiento fue, al decir de Rafael Bielsa, un “constructor político -un legislador- un civilizador en suma...”<sup>1</sup>. Su formación intelectual alejada por completo del método y del rigor académico de las universidades no le impedirá contribuir a la vida jurídica y política de su pueblo en forma plena.

No obstante esta carencia de educación sistemática, el tema del origen de los derechos no está ausente. Campea en toda su obra la idea de un hombre con derechos anteriores a la constitución jurídica o al orden político. En este sentido expresa Pérez Guilhou “...en cuanto al origen de la sociedad se mueve entre un pactismo político, no social -al estilo de Locke, a quien había leído-, y el reconocimiento del hecho social como algo natural. /.../ Pero en la sociedad civil, conservará, como anteriores a ella, derechos naturales intransferibles: la libertad, la propiedad y la seguridad”<sup>2</sup>.

No indaga en la esencia del hombre, como bien lo afirma Verdevoye, y ubica a éste actuando en sociedad con derechos anteriores a ella<sup>3</sup>.

En 1841, en un artículo publicado desde Santiago de Chile en El Mercurio, fechado el 3 de diciembre, comentando la formación de la Sociedad Chilena de Valparaíso, expresa que este es “...un feliz ensayo de esa superabundancia de vida que bulle y rebosa en la juventud y que

---

1 BIELSA, Rafael, La política jurídica de Sarmiento, en Universidad, N 5, julio - 1939, Publicación de la Universidad Nacional del Litoral, p. 30.  
2 PEREZ GUILHOU, Dardo, La autoridad y la organización del poder político; inédito  
3 VERDEVOYE, Paul, Domingo Faustino Sarmiento, Educar y escribir opinando, 1839 - 1852, Buenos Aires, Ed. Plus Ultra, 1988, p. 269..

no bastándole los pequeños intereses del individuo, necesita ocuparse de los de los otros o de los de la comunidad, puesto que el hombre es un individuo por sí y miembro de aquella además, por cuya razón ni alcanza a la dignidad de su ser ni llena sus deberes en la sociedad, cuando a más de sus propios intereses no se cura de los de todos sus asociados”.

Su visión antropológica no es apocalíptica al estilo de Habas, ni absolutamente optimista, al de Rousseau; cree en un hombre con naturaleza perfectible. No obstante ello, no generaliza. Le interesa el hombre americano, no “el hombre”.

Si bien las afirmaciones de los autores antes mencionados nos dan la pauta de un Sarmiento que recepta la doctrina de los derechos naturales es necesario ver cómo él mismo hace mención de ellos.

En los Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina expresa: “No es tanto el texto de las constituciones políticas lo que hace la regla de los poderes públicos como los derechos de antemano conquistados y las prácticas establecidas. De aquí viene que en Inglaterra no hay constitución escrita, y es el país constitucional y libre por antonomasia; de aquí procede también que en los Estados Unidos sea un hecho conocido que la Constitución no ha sido traspasada por la administración sino dos veces... En los otros países empero la Constitución precede a la posesión de los derechos que asegura, sirviendo sólo de báculo para atravesar, no sin dificultad, por el fango de costumbre y malos hábitos que obstruyen el camino”<sup>4</sup>.

En esta cita se advierte el valor instrumental que da a la Constitución respecto a los límites de los poderes públicos y a la seguridad de los derechos que anteceden a ella.

Es más adelante cuando, citando al jurisconsulto Dupin en su intervención en la discusión del preámbulo de la Constitución Francesa, hace suyo “...el principio que reconoce que hay derechos y deberes anteriores a las leyes positivas...” y que el legislador “...en el momento en que pone en ejercicio su mayor poder, es cuando más le conviene sentir su propia flaqueza, y reconocer y proclamar que hay un derecho superior y anterior a las leyes que está llamado a dictar”.

“No hay país, como no hay jurisconsulto -dice continuando con la cita de Dupin- ni magistrados ni hombres de estado, que no hayan reconocido en todo tiempo y lugar que hay dos clases de leyes y de principios; los primeros son los que entran en la esencia misma de la

---

4 SARMIENTO, Domingo F., Obras Completas, Buenos Aires, Ed. Luz del Día, 1949 - 1952, T. IX - 338.

(4 bis)SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. VIII - 27/28.

humanidad, cuyo origen es divino, que están inscritos en la conciencia, no de una asamblea ni de un pueblo, sino de todos los pueblos de la tierra”<sup>5</sup>.

Por si estas afirmaciones no bastaran para advertir de dónde derivan los derechos del hombre en el pensamiento sarmientino agrega: “Las constituciones no son más que la proclamación de los derechos y de las obligaciones del hombre en sociedad. En este punto todas las constituciones del mundo pueden reducirse a una sola”<sup>6</sup>.

Se pone en evidencia aquí un tendencia racionalista muy propia de la ilustración y de un concepto racional-normativo de constitución según la tipología de García Pelayo<sup>(6 bis)</sup>. No obstante lo apuntado, tal postura no es absoluta, ya que si bien “las constituciones pueden reducirse a una sola”, la sociedad continúa su avance y las más modernas deben preferirse a las más antiguas; de donde resulta que aquel sistema de normas y de principios, que es la constitución para el racionalismo puro, no tendría en la mente ni en la pluma de Sarmiento el carácter exhaustivo y total propio de esa formulación conceptual.

En apoyo a estas afirmaciones traemos a colación lo que expresaba en 1853 cuando en su “Examen Crítico de un Proyecto de Constitución de la Confederación Argentina” por J. B. Alberdi, decía: “El derecho constitucional, como el arte de confeccionar constituciones, marcha con el progreso de la razón humana, y los resultados prácticos de la experiencia que enseñan alteraciones y complementos no previstos por los anteriores legisladores. En este punto, lo contrario que en materia de vinos, las más modernas constituciones deben consultarse de preferencia”<sup>7</sup>. En el mismo sentido afirma en el tomo XVI de sus obras completas que: “Ni pueblos ni individuos respetan hoy nada por viejo, sino por racional, útil y bello”<sup>8</sup>.

Ahora bien, esta concepción del origen de los derechos del hombre como anteriores al orden político, ¿es constante en él? Entendemos que, no obstante las contradicciones propias de nuestro autor en otros temas, en lo que hace a derechos y su origen su pensamiento muestra una coherencia muy particular derivada del cambio de influencia que sufre.

En la sesión del 27 de julio de 1857 de la Cámara de Senadores del entonces separado estado de Buenos Aires, con motivo del enjuicia-

---

5 SARMIENTO, Domingo E, Op. Cit., T. VIII - 106/107.

6 SARMIENTO, Domingo E, Op. Cit., T. VIII - 107/108.

(6 bis) GARCÍA A PELAYO, Manuel, Derecho Constitucional Comparado, Alianza Editorial, p. 34/41.

7 SARMIENTO, Domingo E, Op. Cit., T. VIII - 324.

8 SARMIENTO, Domingo E, Op. Cit., T. XVI - 321.

miento de Rosas, reaparece aquí, precisamente aquí, el tema en cuestión y expresa: “Se ha confundido, señor presidente, la Constitución con la esencia de los derechos del hombre. Las constituciones son meras formas; pero ni las constituciones ni la autoridad que las crea, ni los poderes públicos son superiores, ni pueden atacar aquellos derechos de la sociedad, que son muy anteriores a las constituciones, porque son su propia esencia”<sup>9 10 11 12 13</sup>.

El catálogo de citas que se puede realizar para fundar nuestra opinión es inagotable, sin embargo, de las anteriores surge con claridad meridiana su posición aunque no los designe como derechos naturales, cosa que sí hace en la Convención del '60 al tratar el tema de las garantías no enumeradas en la sesión del uno de mayo. En esa oportunidad sostuvo que “... todas las constituciones han repetido esta cláusula como indispensable para comprender en ella todas aquellas omisiones de derechos naturales, que se hubiesen podido hacer, porque el catálogo de los derechos naturales es inmenso”.

Sin embargo, si bien el catálogo de derechos naturales es inmenso los derechos primarios son para él, la vida, la reputación, la libertad, la seguridad y la propiedad.

Toda esta formulación sarmientina tiene su origen, seguramente, en las enseñanzas que recibiera en su juventud. Al respecto dice Mosquera: “En su primera formación se dan cita la escolástica y la ilustración. Autodidacto llega solo al romanticismo que le da su forma definitiva”.

Además no debe olvidarse que las fuentes intelectuales de las que bebió y que él mismo menciona, entre otros Hamilton, Madison, Story, Blackstone, Lerminier, Cuisin y sobre todo la obra de Alexis de Tocqueville “La democracia en América”, a quien cita en más de una oportunidad, y en otras lo transcribe sin designar su origen.

En este tema, como en otros muchos más, se puede decir con Verdevoye que Sarmiento “...no inventa nada. No pretende descubrir principios, sino aplicarlos cuando la experiencia ha revelado su eficacia en otro lugar”.

Aun cuando la preocupación del sanjuanino no fuese ni filosófi-

9 SARMIENTO, Domingo E, Op. Cit., T. XVIII - 35.

10 SARMIENTO, Domingo E, Op. Cit., T. XIX - 63.

11 SARMIENTO, Domingo E, Op. Cit., T. XVIII - 36.

12 MOSQUERA, Alberto, Vocación jurídica de Sarmiento, en separata del Instituto Cultural Joaquín V. González, Buenos Aires, 1974, p.33.

13 VERDEVOYE, Paul, Op. Cit., p. 274.

(13 bis) DANA MONTAÑO, Salvador M., Sarmiento constitucionalista, Homenaje en el quincuagésimo aniversario de su muerte, Universidad Nacional del Litoral, 1938.

ca ni metafísica sino ajustada a las necesidades de la civilización y el progreso, no hay duda de que la fundamentación es tomada prestada, en su primera época del iusnaturalismo de origen cristiano.

Luego, y cuando su pensamiento adquiere conformación definitiva, se mantiene fiel a la tesis de los derechos naturales del hombre pero otorgándoles un basamento racionalista.

La humanidad que conquista derechos a la luz de la razón que los descubre, parece ser la idea central de este cambio de influencia.

### **Sarmiento y las Declaraciones, Derechos y Garantías**

Habiendo dejado aclarado que para Sarmiento los derechos de los hombres tienen su origen en la naturaleza misma de este, es decir que son anteriores a la organización político-jurídica de la cual son su esencia, se hace necesario examinar otra cuestión.

¿Las fórmulas constitucionales que contienen un capítulo dedicado a las declaraciones, derechos y garantías son superfluas o son necesarias y en tal caso, son más propias de un gobierno republicano o de uno monárquico?

Sea cual fuere la respuesta a estos interrogantes advertimos que la misma es dada por un hombre público argentino que no es docto en la materia y no obstante penetra en el tema constitucional con una versación nada despreciable que se pone de manifiesto, principalmente, en sus Comentarios y en la Convención del '60<sup>(13bis, 14)</sup>.

Las ideas centrales de Sarmiento respecto de las cuestiones planteadas aparecen en su mayoría en las obras que mencionáramos anteriormente.

En 1853 expresa que: “Como sobre preámbulos se han suscitado dudas en varias épocas en cuanto a la oportunidad de estas declaraciones de derechos, que el tenor mismo de una constitución deja sentados en su parte dispositiva, y el Congreso Constituyente de los Estados Unidos creyó innecesaria en un gobierno libre, en posesión indisputada de esos derechos constituyéndose precisamente en consecuencia y uso de esos mismos derechos, la consignación paladina de cada uno de ellos; pero al someter la Constitución a la aprobación del pueblo de todos los

---

14 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. XIX - 16. Es de destacar que él mismo se considera un constitucionalista y así lo pone de manifiesto en la Convención del '60 cuando interroga: “¿Cuáles son las personas ilustradas, es decir a priori, antes que se haya discutido el asunto? ¿Cuáles son los constitucionalistas que estamos sentados aquí? La Convención lo dirá cuando haya oído hablar de todos, y juzgado de sus opiniones pues habrá muchos que tengan título de doctor, pero no de constitucionalistas: eso se adquiere de otro modo”.

puntos de la Unión se pronunció un voto uniforme, pidiendo declaración afirmativa o negativa sobre todos los puntos que, aunque sobreentendidos en la Constitución requerían para tranquilizar la conciencia pública declaración terminante y expresa”<sup>15</sup>.

Se advierte aquí, además del conocimiento del proceso constitucional norteamericano, la justificación del porqué son necesarias las declaraciones aun en un gobierno libre. La tranquilidad de la conciencia pública requerían tal claridad de expresión.

Si tales declaraciones son oportunas en un gobierno republicano cuánta más importancia adquirirán en una sociedad que como la argentina ha sido “...víctima ésta de casi medio siglo de guerras civiles espantosas por su inmoralidad, ruinosas por sus estragos, y la desaparición de toda sombra de seguridad para la vida o las propiedades...”<sup>16</sup>.

Tales garantías “...que son como la salvaguardia de la propiedad y de la vida que son como la causa y el efecto de la libertad”<sup>17</sup>, son “...más adecuadas en su naturaleza a una monarquía que a un gobierno profesadamente fundado en la voluntad del pueblo, y ejecutado por sus inmediatos representantes”.

“Ni ¿cómo podría omitirse esta declaración de derechos en la Constitución argentina, dictada sobre los escombros aún palpitantes de la tiranía que se había cebado en conculcarlos?”<sup>18</sup>.

No puede afirmarse sin lugar a dudas que Sarmiento justifique la inclusión de un capítulo de declaraciones en nuestra magna carta por el solo hecho de figurar este, dentro de las enmiendas de la Constitución del país del norte, sino que, como bien se observa, ha tenido muy presente los antecedentes patrios.

Nunca le niega importancia a los hechos aun cuando ponga mayor énfasis en el valor de la ley. Es Orgaz quien comparándolo con Alberdi dice que “...ni Sarmiento prescindió totalmente de los antecedentes nacionales ni Alberdi desconocía el valor educativo de la ley en los hábitos y costumbres. Ambos tenían en cuenta unos y otros...”<sup>19</sup>.

Pero no sólo a los antecedentes nacionales se refiere el sanjuanino, también examina la situación de la América del Sur toda. “La América española, -dice- educada bajo un sistema de servilismo, se arrastra y despedaza en convulsiones que se prolongan después de medio siglo,

---

15 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. VIII - 105.

16 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. VIII - 69.

17 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. VIII - 70.

18 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. VIII - 107.

19 ORGAZ, Alfredo, Sarmiento constitucionalista, en Revista de la Federación Argentina del Colegio de Abogados, N 1 - Diciembre de 1968, p. 29.

luchando por establecer en su seno las libertades que hacen a la gloria y prosperidad de la otra parte de la América, contra la grosería de los instintos y pasiones desordenadas, contra los resabios y tradiciones de sus antecedentes coloniales, /... / La declaración de derechos tiene, pues, no sólo por objeto poner coto a los desbordes de los poderes públicos, sino educar y edificar la conciencia individual, señalar límites a la voluntad...<sup>20</sup>.

Las declaraciones son límites al poder del estado y una manera de educar a los sujetos que lo componen. Sarmiento no ignora, como lo afirma Verdevoye, que "...en su inmensa mayoría, el pueblo es analfabeto. Hay que enseñar, sobre todo, a los que saben leer y que sin embargo, paralizados, por la rutina, no ven lo que está pasando en el mundo"<sup>21</sup>.

Son un límite al poder y "...no es una constitución quien las otorga, sino que simplemente se hacen constar en ella, en su primera página o en la última, para que la tengan presente los poderes..."<sup>22</sup>.

En suma, el capítulo que las constituciones dedican a las declaraciones, derechos y garantías cumple variados fines y en él no se incluyen taxativamente todos los que existen. "Las constituciones no son más que la proclamación de los derechos y de las obligaciones del hombre en sociedad. En este punto todas las constituciones del mundo pueden reducirse a una sola. En materia de garantías, seguridad, libertad, igualdad basta declarar vigentes todas las disposiciones de nuestras constituciones antiguas"<sup>23</sup>.

## Sarmiento y la Libertad

El calificativo de prohombre del liberalismo argentino que le atribuyera Pérez Guilhou<sup>24</sup> no deshonra en absoluto a Sarmiento.

Su pluma de polemista nato no tuvo descanso cuando de defender los superiores intereses de la sociedad se trataba. Recurrió a ella no solamente desde el exilio, para oponerse al régimen que conculcaba los derechos sino también siendo senador del estado de Buenos Aires y luego como presidente, cuando las circunstancias y la necesidad de progreso lo exigía.

La libertad era para él la base del progreso y así lo decía en El

---

20 SARMIENTO, Domingo E, Op. Cit., T. VIII - 108.

21 VERDEVOYE, Paul, Op. Cit., p. 261.

22 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. XVIII - 37.

23 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. VIII - 106/107.

24 PÉREZ GUILHOU, Dardo, Op. Cit., p. 1.

Nacional el 11 de marzo de 1854: “El progreso se manifiesta por el desarrollo de la libertad”<sup>25</sup>.

Toda su concepción sobre los derechos civiles estaba fundada en una síntesis de libertad, -progreso-, seguridad y orden.

En apoyo de esta afirmación pueden mencionarse los argumentos esgrimidos por Sarmiento en sus Comentarios al elogiar la cláusula del preámbulo de la Constitución de 1853 que amplía “los beneficios de la libertad para nosotros, nuestros hijos y todos los hombres del mundo que quieran habitar este suelo”. “La libertad moderna -dice- es pues un capital. Legar la libertad a sus hijos, es la mejor y más productiva herencia que una generación puede dejar a otra; “...y más adelante continúa refiriéndose al despotismo y a la anarquía en estos términos: “Los estadistas que en sostén del orden han creído deber suprimir libertades no han tenido tiempo de morir antes de haber visto derrocado el poder que querían resguardar, o restablecidos los absolutismos que creyeron alejar. La anarquía y el despotismo son los dos escollos de todo aprendizaje político. Los excesos del despotismo enseñan a amar la libertad; las perturbaciones y el malestar de la anarquía reclaman el orden...” (25<sup>bis</sup>).

Verdevoye, cuando comenta un artículo publicado por el sanjuanino en El Mercurio el 3 de abril 1841 en el que da a conocer su punto de vista acerca del juicio llevado a cabo en contra del editor de “Guerra a la tiranía”, expresa que para aquél “la libertad no debe llevar al desorden. Permite sin duda discutir el orden establecido, pero con tal de que se discuta con conocimiento de causa”<sup>26</sup>.

“La libertad moderna -dice nuestro hombre- sale de las condiciones de simple perfección de las instituciones, de mero contentamiento del sentimiento de la dignidad humana. Es económica, industrial, base indispensable de la riqueza de los individuos y del engrandecimiento nacional. / ... / Los que quieren separar la libertad de la prosperidad de los Estado se olvidan de que la Holanda, Tiro, Sidón, Cartago, pueblos libres de épocas anteriores, fueron al mismo tiempo que libres, ricos, emprendedores, navegantes, industriosos y comerciantes”<sup>27</sup>.

---

25 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. XXV - 140.

(25 bis) SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. VIII - 99/104. Llama la atención que un conocedor profundo del derecho norteamericano como él lo era, expresara en 1853, en uno de los documentos anexos a sus Comentarios: “Sábese que la Constitución de los Estados Unidos prohibió que se legisase sobre la libertad de prensa” (Obras Completas, T. VIII - 348). Y en 1857 en el senado del estado de Buenos Aires dijera: “En los Estados Unidos -refiriéndose a los tribunales que juzgan los delitos cometidos por la prensa- esta fue una de las enmiendas que se introdujeron en la Constitución, que los tribunales ordinarios conocerán de estos asuntos hasta que se diera la ley de imprenta” (Obras Completas, T. XVIII - 96).

26 VERDEVOYE, Paul, Op. Cit., P. 265.

27 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. VIII - 101.



Advertimos cómo están ligados en su pensamiento el progreso y la libertad en todas sus formas. Sin libertad no hay desarrollo posible.

“La libertad es el último resultado de la razón humana; el último grado de perfección moral. / ... / “...la libertad no es más que el equilibrio de todos los derechos y el cumplimiento de todos los deberes...”<sup>28</sup>.

La relación entre libertad y progreso, que antes mencionamos, se pone nuevamente de manifiesto cuando refiriéndose a la población y a la riqueza expresa que son “...dos elementos de la fuerza y espectabilidad de las naciones cuando son vivificadas por la libertad que despierta en el hombre la energía moral, intelectual y física...”<sup>29</sup>.

Es el progreso de la sociedad, el bienestar de cada uno de sus miembros lo que guía su accionar. No es la defensa de la libertad por la libertad misma lo que pretende. Es el fundamento y a la vez el medio de la sociabilidad progresista. No indaga quién da origen a quién y así en un artículo publicado en *El Mercurio* el 3 de diciembre de 1841 refiriéndose a la fundación de la Sociedad Chilena de Valparaíso expresa que: “Difícil sería decir si el espíritu de asociación ha engendrado la libertad, o si esta última ha hecho nacer a aquél. Lo cierto es que las asociaciones sólo existen en los pueblos donde se goza del inestimable bien de la libertad, o sólo hay libertad donde el espíritu de asociación ha descendido y entrañándose hondamente en las costumbres”<sup>30</sup>.

Como ya lo apuntáramos con anterioridad, la seguridad está siempre presente en su concepto.

“La Constitución -expresa- no se ha hecho únicamente para dar libertad a los pueblos; se ha hecho también para darles seguridad, porque se ha comprendido que sin seguridad no puede haber libertad”<sup>31</sup>.

Años más tarde, en una carta fechada el 10 de enero de 1876 le dice a Lastarria: “Qué tranquilidad traería a los ánimos saber y creer que la libertad es un producto fabricado por muchos pueblos en siglos, y legado a la generación presente, con ciertas formas que se sabe que la garanten y no con las que un burro como Rousseau o un monigote como Sieyès o un bribón como Napoleón aconseja a tontos y picaros o impone a la punta de la espada”<sup>32</sup>.

Es necesario que señalemos cómo aparece aquí la idea realista de libertad a que aspira. “Anarquía y utopía -dice Verdevoye- repugnan

---

28 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. V - 207.

29 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. VIII - 70.

30 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 338.

31 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. XX - 104.

32 Correspondencia entre Sarmiento y Lastarria, 1844 - 1888. Anotado por María Luisa del Pino de Carbone, Buenos Aires, 1954, p. 117.

igualmente a Sarmiento”<sup>33</sup>.

Pero no es la libertad en su forma genérica lo único que preocupa a nuestro autor. Todas y cada una de ellas son protegidas al amparo de su pluma, de su banca o de su presidencia. No obstante, es propio de su ideario una jerarquización de las mismas, atribuyéndole a la libertad de conciencia lugar preeminente.

“Es axioma reconocido por todos los hombres y por todos los pueblos de la tierra: que la base de la libertad es la libertad de conciencia...”<sup>34</sup> expresaba en la Convención del '60.

Diego F. Pró en un estudio denominado “Sarmiento y el historicismo romántico” apunta que: “En materia religiosa y espiritual seguía Sarmiento y sus compañeros de generación la tradición cristiana del pueblo argentino y su historia”<sup>(34 bis)</sup>. Aun teniendo en cuenta esta acertada afirmación de Pró, Sarmiento se declara tolerante en materia religiosa y opuesto a cualquier modo de despotismo espiritual, sea cual fuere el origen del mismo.

No pretende socavar los cimientos católicos ni fomentar el protestantismo en la Argentina, sólo persigue la mejor forma de atraer la inmigración europea que puebla civilizando.

Desde sus escritos periodísticos publicados en el exilio hasta que llegara a la presidencia fue amigo de la idea de la libertad de cultos; / “...no puede admitir -dice Verdevoye- que no existía más que una manera de adorar a Dios”<sup>35</sup>.

Sarmiento jamás le negó importancia a la Iglesia y de ahí su preocupación por fijar adecuadamente las relaciones entre ésta y el Estado para asegurar el progreso social.

En 1844, cuando aparece en *El progreso* un artículo suyo sobre la libertad de cultos se declara un combatiente de la intolerancia, no por principios solamente, sino por la amarga experiencia de otras sociedades de las cuales hace un relato que denota gran conocimiento del tema<sup>37</sup>.

Con posterioridad, y en una carta que le dirigiera a Valentín Alsina desde los Estados Unidos, fechada el 12 de noviembre de 1847 le expresa: “...lo que de todo esto importa para mi objeto es que mediante los ejercicios religiosos, las disidencias teológicas y los pastores ambulantes, aque-

---

33 VERDEVOYE, Paul, Op. Cit., p. 265.

34 SARMIENTO, Domingo E, Op. Cit., T. XIX - 138.

(34 bis) PRO, Diego F., Sarmiento y el historicismo romántico, en *Cuyo, Anuario de Historia del Pensamiento Argentino* (Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1972) p. 212.

35 VERDEVOYE, Paul, Op. Cit., p. 301.

36 VERDEVOYE, Paul, Op. Cit., p. 290.

37 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 234/244.

lla grande masa humana vive en fermentación y la inteligencia de los más apartados habitantes de los centros se conserva despierta, activa, y con sus poros abiertos para recibir toda clase de cultura”<sup>38</sup>.

El pensaba en la tolerancia y la diversidad del dogma como una manifestación del progreso y de la civilización. Son las sociedades avanzadas las que se muestran más afines al principio. A su través, y gracias a él, llegará el momento en que desaparezcan las diferencias de cultos. Esto es lo que le hace presagiar que un día los Estados Unidos presentarán “...al mundo el espectáculo de un pueblo católico devoto, sin forma religiosa aparente..”<sup>39</sup>; premonición que no se cumplió obviamente.

Así, entonces, aparecerían unidos culto y desarrollo social.

Con posterioridad y ya de regreso, cuando escribiera sus Comentarios vuelve sobre este tema capital y nuevamente se declara partidario de la tolerancia, recurre a las argumentaciones del Abate Auger a quien transcribe haciendo suyos sus argumentos en favor de la tolerancia<sup>40</sup>.

Ya como convencional del '60 Sarmiento, al decir de De Paoli “...tiene una actuación lo más destacada dentro de la mediocridad que fue la Convención. Hace hincapié, sobre todo, en dos cuestiones: en la religiosa, católica y en la institucional...”<sup>41</sup>.

En esta oportunidad, además de su participación en prácticamente todos los debates de la Convención, aportando ideas realmente claras, aunque algunas pudiesen ser cuestionables, es digno de destacar el debate del artículo 2 de la Constitución de 1853.

Su adversario ocasional fue Félix Frías, devoto católico, que luego de un sesudo discurso propuso que se reformase el artículo en cuestión y que su nueva redacción quedara del siguiente modo: “La Religión católica, apostólica, romana es la religión de la República Argentina, cuyo gobierno costea el culto. El gobierno le debe la más eficaz protección, y sus habitantes el mayor respeto y la más profunda veneración”.

Sarmiento se opuso a tal modificación con un discurso improvisado en la forma pero no en lo que hace al fondo de sus ideas<sup>42</sup>.

Sostuvo a poco de comenzar que: “¡Yo admiro la moderación de los moderados!... que no se han cuidado del interés de sus propias ideas y que se han abstenido de manifestarlas en tiempo para no provocar debates, según decían, que podrían estorbar la unión de los pueblos”<sup>43</sup>.

---

38 SARMIENTO, Domingo F., Viajes, Buenos Aires, Ed. de Belgrano, 1981, p. 511.

39 SARMIENTO, Domingo F., Viajes, p. 515.

40 SARMIENTO, Domingo F, Op. Cit., T. Vili - 113/138.

41 DE PAOLI, Pedro, Sarmiento, p. 165.

42 ORGAZ, Alfredo, Op. Cit., p. 34.

43 SARMIENTO, Domingo F, Op. Cit., T. XIX - 135.

Esto es en clara alusión al senador Frías que durante todas las jornadas se mantuvo en silencio votando una y otra vez en contra de las modificaciones que se proponían y que ya al finalizar las sesiones planteaba tan grave cuestión.

“Señores: -exclamará Sarmiento- la religión es cosa divina que nadie ataca, ni el señor convencional ha tenido antecedente ninguno para extenderse en favor del catolicismo ni en contra del protestantismo...”<sup>44</sup>.

La religión no es materia constitucional.

No puede decirse con absoluta certeza y sin temor a equivocarse que el sanjuanino atacaba al catolicismo; lo que combatía era el despotismo o monopolio espiritual sea quien fuere que lo practicara. Quería separar el poder del Estado de la Religión.

“Es que en eso estaba el error de los antiguos gobiernos, porque fue tan malo el politeísmo, como el protestantismo y el catolicismo, cuando estuvieron armados del poder civil ... La libertad de los pueblos no se consigue con la persecución, se consigue por la tolerancia y por la libertad de conciencia”<sup>45</sup>.

Al concluir su intervención expuso: “Donde no hay libertad de conciencia, señor presidente, donde la religión fue una tiranía, como en España y aquí, entonces el sacerdote dice: es inútil para los niños el estudio de su propia religión, porque los niños nacen y mueren católicos, so pena de ser quemados vivos”<sup>46</sup>.

Algunos han pretendido atacarlo calificándolo de masón, calidad que no tuvo sino hasta 1854 cuando fuera iniciado en la Unión Fraternal N 1 de Valparaíso, y no obstante ello dice Verdevoye “...al hacerse masón, Sarmiento no quiere en manera alguna separarse de la Iglesia”. En el discurso que pronunció el 29 de setiembre de 1868 al final del banquete ofrecido por los masones de Buenos Aires dijo “...Si la masonería ha sido instituida para destruir el culto católico, desde ahora declaro que yo no soy masón...”<sup>47</sup>.

Ante tal contundencia huelgan los comentarios.

También, y como no podía ser de otro modo en un hombre que ejerció el periodismo, se ocupó repetidas veces de esta forma de libertad, cual es la libertad de prensa.

En El Mercurio del 8 de marzo de 1841 expresa que “...sin la absoluta libertad de imprenta, no puede haber libertad ni progreso y que con ella apenas puede mantenerse el orden público”; y luego agrega

44 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. XIX - 137.

45 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. XIX - 139.

46 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. XIX - 141.

47 VERDEVOYE, Paul, Op. Cit., p. 289/290.

evaluando sus ventajas e inconvenientes que "...la imprenta es el mayor bien y es el mayor mal que se han procurado las sociedades modernas, sin que haya medio racional posible para obtener las ventajas que ella promete sin exponerse a numerosos inconvenientes"<sup>48</sup>.

Comentando el 30 de julio 1830 de Francia dirá en el mismo artículo: "...por más que se logre encadenar la libertad de pensar, ella estallará un día más fuerte y más indomable que no se había manifestado antes..."<sup>49</sup>.

Pareciera, por estas referencias, que nuestro hombre defiende una prensa sin límites. A su través será posible todo o casi todo. No es así. Cuando se lo describe como un reformador, un revolucionario o un disconforme como lo hace este gran sarmientólogo que es Mosquera<sup>50</sup> no deberá perderse de vista lo que el mismo autor del Facundo expresara: "Sucede siempre que los anhelos de los furiosos reformistas no pueden realizarse del todo. Sus expectativas exceden con mucho a los bienes que pueden realmente obtener ... Los pueblos no marchan a empujones. Se necesita tiempo para que maduren las instituciones y den éstas sus frutos".

Y volverá a decir: "...no ajemos el prestigio de la prensa; no la presentemos como precursora del desorden y germen de discordia..."<sup>51</sup>.

En otro artículo publicado en El Mercurio el 16 de setiembre de 1841 en el que declara su apoyo a la prensa periódica, expresará que sin legislación sobre imprenta -se refería a la situación de Chile con anterioridad al año 1829-, "...se decía: hay imprenta libre, la libertad de imprenta es un derecho sagrado, y se carecía de toda regla que pudiese hacer provechosa esa libertad cuya ventaja era reconocida por todos"<sup>52</sup>.

Ocho años más tarde, al dedicar su pluma a la tarea de examinar la ley de imprenta que dictara la Cámara de Diputados en Chile, expresará en Crónica del 10 de agosto de 1849: "En materia de imprenta, pues, hay dos ideas; la idea ideal, si es posible decirlo y que está formando lentamente la conciencia; la idea de que la emisión del pensamiento es una facultad del hombre..."

"La otra es la idea práctica, gubernativa, administrativa, tal como se presenta hoy a la conciencia de los hombres actuales, tal como lo establecen las legislaciones existentes"<sup>53</sup>.

---

48 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 53.

49 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 54.

50 MOSQUERA, Alberto G., Op. Cit., p. 34.

51 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 56.

52 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 58.

53 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 70.

No se trata de libertad de prensa sin una restricción administrativa. El diario es un poder que puede obstaculizar todo intento de gobernar. El periodista, un funcionario que conduce al vulgo. Contra un diario no hay más poder que otro diario, sin embargo el gobierno no debe abstenerse por completo de poner ciertos y adecuados límites.

“La ley de imprenta se hace para proteger el orden, la autoridad y la reputación...”<sup>54</sup>.

En 1853 en uno de los documentos que anexa a sus Comentarios hace un análisis de la forma cómo los norteamericanos entendían la libertad de prensa y qué limitaciones tenían aun cuando la Constitución prohibía al Congreso dictar ley alguna sobre imprenta<sup>(54bis)</sup>. Coteja esa situación con la de Chile en donde la libertad de imprenta es casi absoluta y concluye: “Verdad es que esta libertad se hace cada día más insostenible para los particulares y más peligrosa y difícil para la conservación de la tranquilidad pública”<sup>55</sup>.

Durante la sesión del 15 de setiembre de 1857 del senado del estado de Buenos Aires y apoyando un proyecto que propiciara con Alsina sobre la represión de los delitos que se cometen a través de la prensa, expresa: “La injuria por la palabra impresa no puede tener límites, y por tanto no puede dictarse ley alguna que precise el delito y lo defina”<sup>56</sup>.

Tales delitos deben ser juzgados por los tribunales ordinarios y no por jurados compuestos de ciudadanos que pertenecen a tal o cual partido. Aquella forma, aunque imperfecta, es preferible a los jurados.

Ya antes apuntamos que Sarmiento es partidario de la libertad de expresión con limitaciones y ahora, a casi diez años, llama la atención expresiones como estas: “Se ha tolerado siempre y se necesita que la prensa tenga absoluta libertad de criticar, con justicia o sin ella...”<sup>57</sup>.

“Conciliar, pues, esta necesidad absoluta de libertad sin límites de la prensa...”<sup>58</sup>.

No obstante ello, entendemos que el límite estaría dado, no por una ley que reglamente en forma exhaustiva la prensa sino por el juzgamiento que de ella se hace en los tribunales ordinarios, tal cual lo propone en esa sesión y además por la elevación de la educación política del pueblo. Los males de la prensa se remedian por la prensa misma<sup>59</sup>.

---

54 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 71.

55 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. VIII - 351.

56 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. XVIII - 92.

57 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. XVIII - 93.

58 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. XVIII - 94.

59 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. XVIII - 93.

Puede advertirse, sin embargo, alguna ambivalencia en su pensamiento a la cual se refiere Verdevoye. “Sarmiento en principio es favorable a la libertad de imprenta. Reconoce que el gobierno tiene la obligación de reglamentarla; pero no admite tutelaje. Tal ambigüedad tiene dos motivos esenciales. Para Sarmiento la prensa es instrumento del progreso de la humanidad en el orden democrático. La quisiera limpia de cuanto corre el riesgo de menoscabar su dignidad y perturbar aquel orden. Por otra parte el mismo es factor de disturbios, ya que no se cansa de clamar contra el gobierno legal de su país”<sup>60</sup>.

Sabe, Sarmiento, que la prensa “...ha emitido pensamientos, absurdos si se quiere, opuestos a toda idea moral o religiosa recibida; pero este es un derecho que las leyes de todos los países concluirán por concederle, so pena de encadenar el pensamiento”<sup>61</sup>; pero aun así exclama: “No descubramos el deslucido reverso de esta medalla que civilización, libertad y progreso ostenta en el anverso”<sup>62</sup>.

De la manera que analizamos la idea de Sarmiento respecto de la libertad en general, de la libertad de conciencia y de expresión se podrían examinar otras no menos importantes como la libertad de enseñanza, la libre navegabilidad de los ríos interiores, la ambulatoria o de movimiento, sus restricciones durante el estado de sitio y el hábeas corpus; la libertad de asociación, de industria y de comercio; en suma, todas y cada una de las facultades que el hombre tiene en sociedad y que sirven para el progreso de la misma, solamente dentro de la cual éste alcanza toda la dignidad de su ser.

Son suficientes, para una primera aproximación al tema, las afirmaciones de Mosquera respecto del apasionamiento de Sarmiento por el estado de sitio del cual inaugura la interpretación liberal no autoritaria y la búsqueda de una forma procesal de defensa de la libertad<sup>63</sup>.

Todas sus brillantes construcciones jurídico-políticas se fundan en la idea madre de la libertad<sup>64</sup>; y de su efectivo afianzamiento.

## Sarmiento y la Igualdad

La igualdad de derechos entre los hombres, o mejor aún entre los

---

60 VERDEVOYE, Paul, Op. Cit., p. 267.

61 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 70.

62 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 57.

63 MOSQUERA, Alberto G., Op. Cit., p. 39/40.

64 MOSQUERA, Alberto G., Op. Cit., Esas expresiones corresponden al Dr. Segundo V. Linares Quintana durante la conferencia de presentación que hiciera del Dr. Mosquera.

que él considera hombres, es también otro de los aspectos de la vida política de los pueblos al que dedicó su atención. Las menciones que hace de ella no son tan abundantes como las que efectúa sobre la libertad, sin embargo bastan para formarse una idea bastante aproximada, creemos, de cuál era su concepción fundamental al respecto.

El 25 de febrero de 1849 aparece en La Crónica un comentario sobre la Revolución Francesa con valiosas referencias acerca del tema que nos ocupa. “Últimamente -dice- las sociedades antiguas estaban divididas en dos clases, nobles y plebeyos; clases que mandaban, como el sacerdocio y la nobleza, y clases que obedecían y pagaban, como el pueblo. De menos de cien años a esta parte, se ha abierto paso en la conciencia de todos los pueblos, que todos los hombres son iguales, obedeciendo y mandando a la vez. La Revolución Francesa, proclamando como los Estados Unidos esta igualdad de derechos, ha completado la obra iniciada por la destrucción de las antiguas órdenes privilegiadas”<sup>65</sup>.

Continuará elogiando los logros de la Revolución Francesa expresando: “Amemos, pues, la revolución francesa porque es la proclamación de Injusticia entre los pueblos, la igualdad entre los hombres, el derecho de la razón...”.

Concluirá el artículo: “LIBERTAD: he aquí el principio de la ley civil. IGUALDAD: he aquí el principio de asociación. FRATERNIDAD: he aquí el principio de la ley de las naciones”<sup>66</sup>.

Otras ideas sobre igualdad pueden observarse en La Crónica del 29 de abril de 1849, llamada por el editor de sus obras completas, “California y las Instituciones Republicanas”<sup>67</sup>. En ella compara la situación que se da en los Estados Unidos, particularmente en California y en Chile respecto del tratamiento que se les da a los extranjeros y cuán útil es que tengan iguales derechos a los nacionales. No es partidario de la distinción entre naturales y extranjeros porque considera “...que el hombre, por cuanto hombre, tiene en sí los derechos políticos que la Constitución de un país puede arrebatarle, pero que ley humana alguna da”<sup>68</sup>.

Puede decirse que la cita sugiere una igualdad de derechos derivada de la condición misma de ser humano. Es verdad. Sin embargo, veremos luego algunas referencias que nos llamarán la atención.

La igualdad es para él, un sueño de la conciencia y un principio

---

65 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 32.

66 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 37.

67 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 348/353.

68 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 351.



que junto con la justicia y la libertad ganan día a día más terreno<sup>69</sup>.

En 1853 cuando escribe sus Comentarios y al referirse al preámbulo en la parte que amplía los beneficios de la libertad para todos los hombres del mundo, criticará el sistema exclusivista y prohibitivo de la colonización española que cerrando sus puertas a aquellos hombres de otra estirpe, raza o idioma ha provocado más inconvenientes que ventajas, ha traído aparejado el atraso y la pobreza<sup>70</sup>.

Aun cuando no haya ninguna referencia directa respecto a la igualdad, se nota que ésta permanece presente en toda su elaboración de aquel entonces.

También en el Examen Crítico de un Proyecto de Constitución por J. B. Alberdi, le criticará la distinción entre naturales y extranjeros. “La palabra extranjeros es un calificativo impropio. Hay los derechos del hombre, derechos civiles que emanan de la condición del hombre, y no son otorgados por nadie a los extranjeros...”<sup>71</sup>.

Años después, ya como senador del estado de Buenos Aires, durante la sesión del 28 de julio de 1857 cuando se trataba el enjuiciamiento de Rosas dirá que la expresión “Mueran los salvajes unitarios” importa conculcar el principio de la igualdad de los hombres ante la ley y que en ello radicaba el primer crimen del tirano<sup>72</sup>.

En el mismo año y tratando la abolición del pasaporte y no del pase, dirá que esta es una servidumbre que el legislador impone a una clase a la cual él no pertenece. “Lo impone al peón de la campaña, porque al que va vestido como nosotros no le pide pase el Juez de Paz: así es que somos muy severos al establecer para otros lo que no nos toca”<sup>73</sup>.

Basten, por el momento, estas consideraciones para asegurar en principio que la idea de la igualdad de los hombres ante la ley deviene de su propia naturaleza perfectible, pero, como lo señaláramos anteriormente hay algunas referencias del pensamiento de nuestro autor en donde tal principio parece desaparecer. A modo de ejemplo se pueden citar las expresiones de Sarmiento en La Crónica del 15 y 21 de octubre y 25 de noviembre de 1848 en donde afirmaba que los araucanos y otros pueblos puestos por la providencia en estado de salvajismo, son incivilizables y carecen del carácter perfectible de nuestra especie<sup>74</sup>. A aquellos que no reconocen el derecho y que además no entran en la organización

---

69 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 499.

70 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. VIII - 67/71.

71 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. VIII - 325.

72 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. XVIII - 32/45.

73 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. XVIII - 78.

74 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 192/223.

social no es dable reconocerles derechos.

“No hay derechos para los que no reconocen el derecho”<sup>75</sup>.

En 1859, en el senado de Buenos Aires, dirá que el Estado debe socorrer a un hombre cuando nace sordomudo, demente o le falta la salud porque ha dejado de ser hombre y por ende no tendrá derechos<sup>76</sup>.

### **Consideración Final**

Con estas orientaciones generales que nos guíen, en la a veces entremezclada maraña de pensamientos, podemos seguir redescubriendo su ideario en estudios futuros.

Reformista o no; porteño o provinciano; unitario o federal; ensalzable o deplorable; Sarmiento fue y es un proyecto de Nación, y de sus errores, aciertos o contradicciones deben aprender las generaciones presentes y futuras.

---

75 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. IX - 218.

76 SARMIENTO, Domingo F., Op. Cit., T. XVIII - 302/305.